

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

AÑO LVIII (EDICION DE 24 PAGINAS) Santiago, Viernes 15 de Marzo de 1935. (EDICION DE 24 PAGINAS) NUM. 17,120

COLONIZACION NACIONAL

LEY NUMERO 5,604

Se encuentra para la venta del público en la Caja de nuestra Imprenta, Agustinas 1269, edificio de "La Nación", 2.º piso y en la Agencia en Valparaíso, Blanco 969.

PRECIO: \$ 1.60

SUMARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ley número 5,592.— Autoriza invertir hasta la suma de \$ 250,000, en la compra de un terreno destinado a la instalación de una Escuela Práctica de Arboricultura y Viticultura en el departamento de Lontué... 821

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 612.— (Rectificado).— Otorga a la Sociedad Compañía de Electricidad y de Gas de Talcahuano, las concesiones que se indican... 821
Decreto número 807.— Otorga a la sociedad "Compañía de Gas de Coquimbo" las concesiones que se expresan... 822
Decreto número 982.— Fija el número y radio de las patentes adicionales de alcoholes que por el presente año podrán concederse en la comuna de Santiago... 822

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 787.— Modifica el decreto (H) N.º 528, de 13 de Febrero ppdo., sobre declaraciones descriptivas y estimativas de los bienes raíces... 822
Modificación del decreto que autorizó la existencia de la sociedad anónima denominada "Sociedad de Minas de Galleguillos"... 822
Estatutos de la sociedad anónima denominada "Sociedad de Renta Matías Cousiño S. A."... 823
Escrituras de sociedades que girarán bajo las razones sociales que a continuación se detallan: "Taboada, Pérez y Compañía, Limitada"... 825
"Moraga Hermanos Limitada" (prórroga); "Tort, Nofre y Menéndez Limitada" (cesión y modificación); "Mancinelli y Compañía Limitada"; "M. Gleisner y Compañía Limitada" (prórroga y modificación); "Pedro Medina y Compañía Limitada" (disolución); "Ribas y Roche Limitada"; "Ebel Hermanos Limitada"; "Cos y Masó"; "Torti y Guillano Limitada"; "Alonso y Martínez Limitada" (modificación); "Valenzuela y Compañía Limitada"; "Ebeling y Compañía Limitada"; "E. Schuchard y Compañía Limitada" (prórroga); "Schulze y Kramer Limitada" (modificación); "Del Pozo y Compañía Limitada"; "Moletto Hermanos Limitada" (disolución); "Artaza, Matte, Valdés y Compañía Limitada" (disolución); "Bekker y Compañía Limitada"; "Pérez y Compañía Limitada" (modificación); "Cunville y Díaz Limitada"; "González y Borrowman Limitada"; "Bonomo y Dapelo, Compañía, Limitada"; "Tumani Hermanos Limitada"; "Nicolás y Miguel Moletto Limitada"; "Arias, García y Villagrasa Limitada"; "Leopoldo Baudet y Compañía Limitada" (formación y reconocimiento de deuda); "Jakob y Figueroa Limitada"; "Palomer Hermanos Limitada"; "Rowe y Barrington Limitada"; "Antonio Fernández y Compañía Limitada"; y "Solar y Compañía Limitada"
Balance de la "Compañía Azucarera Chilena S. A."; al 31 de Diciembre de 1934... 836

MINISTERIO DE JUSTICIA

Boletín de labor bimestral de la Corte de Apelaciones de Concepción, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 1935... 837

MINISTERIO DE FOMENTO

Departamento de Industrias Fabriles.— Nómina de marcas comerciales solicitadas desde el 28 de Febrero hasta el 13 de Marzo ppdos., inclusivos... 838

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Conservador de Bienes Raíces de Calbuco.— Nómina de los decretos inscritos durante el mes de Febrero último... 838
Conservador de Bienes Raíces de Ancud.— Nómina de inscripciones de títulos practicadas en el mes de Febrero ppdo. ... 838
Conservador de Bienes Raíces de Castro.— Nómina de inscripciones practicadas desde el 16 al 28, inclusive, de Febrero último... 838

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINUTA

Ministerio de Justicia.— Decretos números 802, 803, 804, 805, 824, y 825... 838
Ministerio de Educación Pública.— Decretos números 690, 698, 747, 749 y 760... 839
Ministerio de Tierras y Colonización.— Decretos números 12, 13, 18, 19, 168, 169, 170, 175, 234, 236 y 416... 839

PODER LEGISLATIVO

M. DE AGRICULTURA

Ley núm. 5,592

AUTORIZA INVERTIR HASTA LA SUMA DE \$ 250,000 EN LA COMPRA DE UN TERRENO DESTINADO A LA INSTALACION DE UNA ESCUELA PRACTICA DE ARBORICULTURA Y VITICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE LONTUE

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir, por una sola vez, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000), en la compra de un terreno destinado a la instalación de una Escuela Práctica de Arboricultura y de Viticultura en el Departamento de Lontué.

Si el valor del terreno fuere inferior a la cantidad indicada en el inciso precedente, el saldo se destinará a incrementar los fondos consultados en el Presupuesto de gastos para el año 1935 para la construcción de los edificios de dicha Escuela.

Art. 2.º El gasto a que se refiere esta ley se deducirá del superávit producido en el ejercicio financiero del Estado del año 1934.

Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—ARTURO ALEJANDRI.—Matías Silva S

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DEL INTERIOR

OTORGA A LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD Y DE GAS DE TALCAHUANO, LAS CONCESIONES QUE SE INDICAN

(Rectificado)

Núm. 612. — Santiago, 8 de Febrero de 1935.— Vistos estos antecedentes; teniendo presente lo dispuesto en la ley general de servicios de gas; y la nota N.º 424, de 5 del actual, de la Dirección General del ramo,

Decreto:

1.º Otórganse a la Sociedad denominada "Compañía de Electricidad y de Gas de Talcahuano", las siguientes concesiones:

a) Para hacer servicio público de suministro de gas para luz, fuerza, calefacción o cualesquiera otros fines, en la ciudad de Talcahuano.

La superficie total de la ciudad de Talcahuano se considerará como zona de concesión de servicio público de la Compañía.

b) Para sostener y explotar, en los bienes nacionales de uso público situados dentro de la zona de concesión y de acuerdo con las disposiciones de las leyes, reglamentos vigentes sobre la materia, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella y que en la actualidad tiene construida.

c) Para extender y ampliar, en los bienes nacionales de uso público, situados dentro de la zona de concesión, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella, siempre que, previamente, se haya solicitado la autorización correspondiente.

d) Para mantener y explotar la fábrica productora de gas situada en la calle Latorre N.º 723, de la ciudad de Talcahuano, y cuyos deslindes son: Por el Norte, la calle Unión y la línea férrea de los Ferrocarriles del Estado; por el Sur, la población San Vicente; por el Este, sitios eriazos de la sucesión A. Rosas, y por el Oeste, la Avenida Latorre.

La remoción de la fábrica sólo podrá imponerse mediante una ley de la República, la que señalará el plazo en que deberá ejecutarse y declarará de interés público los terrenos necesarios para su nueva instalación, ordenando su expropiación en consecuencia.

2.º Toda ampliación o nueva instalación de fábricas, subestaciones de acumulación, distribución o regulación y depresión, deberá ser autorizada por el Presidente de la República, de acuerdo con las leyes vigentes.

3.º Estas concesiones se otorgan de acuerdo con lo dispuesto en la ley general de servicios de gas, y quedarán sometidas a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten sobre la materia.

4.º El plazo de las concesiones será de noventa años, contado desde la fecha del presente decreto. En esta misma fecha caducarán las concesiones de ampliación o modificación o cualesquiera otra que se hubiere otorgado con posterioridad a esta Sociedad o a sus sucesores, dentro de la zona de concesión.

5.º Dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, la Sociedad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, los documentos que acrediten su capital inmovilizado actual y conjuntamente someterá a la aprobación del Gobierno un pliego de tarifas que comprenda las estipulaciones de la ley.

6.º Para los efectos señalados en la ley de gas, la zona de servicio queda comprendida, desde esta fecha dentro del polígono formado por las siguientes calles: calle de Valdivia, desde Martínez de Rozas a Colón; calle Colón, desde Valdivia a Bilbao; calle Bilbao, desde Colón a Gabriel Toro; calle Gabriel Toro, en toda su extensión; calle A. Pinto, desde su comienzo cercano a Gabriel Toro hasta Castellón; calle Castellón desde Aníbal Pinto a Patricio Lynch; calle Patricio Lynch, desde Castellón a Martínez de

Rozas; calle Martínez de Rozas, desde Patricio Lynch a Valdivia.

Serán también zona de servicios las calles Ignacio Serrano, en toda su extensión y la Avenida Francisco Bilbao, desde Colón hasta la Estación Arenal.

7.º. Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que en representación del Fisco, suscriba la escritura pública, a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

OTORGA A LA SOCIEDAD «COMPANIA DE GAS DE COQUIMBO» LAS CONCESIONES QUE SE INDICAN

Núm. 867. — Santiago, 22 de Febrero de 1935. — Vistos estos antecedentes, y el oficio N.º 525, de 14 del actual, de la Dirección General de Servicios Eléctricos,

Decreto:

1.º Otórgase a la sociedad denominada «Compañía de Gas de Coquimbo», en calidad de primer concesionario, la concesión que solicita para hacer servicio público de suministro de gas para luz, fuerza, calefacción o cualesquiera otros fines, en la ciudad de Coquimbo.

La superficie total de la ciudad de Coquimbo se considerará como zona de concesión de servicio público de la Compañía.

2.º Otórgase a la misma sociedad una concesión para mantener y explotar en los bienes nacionales de uso público, situados dentro de la zona de concesión y de acuerdo con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella, que tiene actualmente construida.

3.º Otórgase a la misma sociedad una concesión para extender y ampliar en los bienes nacionales de uso público situados dentro de la zona de concesión, siempre que en cada caso exista previamente la autorización correspondiente, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida.

4.º Otórgase a la misma sociedad una concesión para mantener y explotar la fábrica productora de gas, que está situada en la esquina Norte-Oriente, formada por la línea del Ferrocarril a La Serena y la Avenida Domeyko.

5.º Toda ampliación o nueva instalación de fábricas, subestaciones de acumulación o distribución o regulación de presión, deberá ser autorizada por el Presidente de la República, de acuerdo con las leyes vigentes.

6.º Las concesiones anteriores se otorgan en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicios Eléctricos y de Gas, aprobada por decreto con fuerza de ley número 323, de 20 de Mayo de 1931, y quedan sometidas a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

7.º El plazo de las concesiones otorgadas en los artículos anteriores será de 90 años, contados desde la fecha del presente decreto.

Las concesiones de ampliación o modificación que se otorguen posteriormente a esta sociedad o a sus sucesores para trabajar en el servicio público de la zona de concesión que tenga la sociedad o sus sucesores, caducarán en la misma fecha señalada anteriormente.

8.º Dentro de un plazo de seis meses contados desde la ratificación a escritura pública del presente decreto, la sociedad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas los documentos que acrediten su capital inmovilizado actual y conjuntamente someterá a la aprobación del Gobierno un pliego de tarifas que comprenda las estipulaciones de la ley.

9.º Para los efectos señalados en la ley de Gas, la zona de servicio queda limitada desde esta fecha como sigue:

Desde el punto A, situado sobre la costa a 600 metros al Norponiente de la Estación del Ferrocarril longitudinal parte la diagonal formando con el Norte Magnético un ángulo de 95°, llega a B con una longitud de 175 metros; sigue hasta C en una extensión de 1.870 metros y forma en B un ángulo de 95°; desde C a D con 215 metros de extensión formando en G un ángulo de 224°; continúa hasta E con una extensión de 1.330 metros y forma en D un ángulo de 128°; desde E sigue hasta F con una longitud de 250 metros formando

en E un ángulo de 138°; desde F continúa hasta G con 350 metros de longitud y forma en F un ángulo de 97°; sigue hasta H con 1.655 metros de longitud y forma en G un ángulo de 196°; desde H continúa hasta I, formando en H un ángulo de 104°; el punto I es el término de la poligonal y se encuentra situado al Poniente de la ciudad sobre la costa a una distancia de 1.050 metros de H y formando la recta H-I un ángulo de 175° con el Norte Magnético.

10. Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

FIJA EL NUMERO Y RADIO DE LAS PATENTES ADICIONALES DE ALCOHOLES QUE POR EL PRESENTE AÑO PODRAN CONCEDERSE EN LA COMUNA DE SANTIAGO

N.º 982. — Santiago, 6 de Marzo de 1935. — Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 120 de la ley N.º 5.231, de 25 de Agosto de 1933, y con lo informado por la Dirección General de Carabineros,

Decreto:

Fijase el siguiente número y radio de las patentes adicionales de alcoholes que por el presente año podrán concederse en la comuna de Santiago:

1) Sector, Norte, Mapocho inclusive; Oriente, Plaza Baquedano inclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Poniente, San Antonio inclusive, 10 patentes.

2) Sector, Norte, Mapocho inclusive; Oriente, San Antonio inclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Poniente, Bandera inclusive, 90 patentes.

3) Sector, Norte, Delicias acera sur inclusive; Sur, Avenida Matta inclusive; Poniente, Santa Rosa inclusive; Oriente, Avenida Condell exclusive, desde Providencia a Avenida Irarrázaval exclusive, Irarrázaval desde Condell a General Bustamante exclusive, San Eugenio exclusive a Matta oriente exclusive, hasta la conjunción de Matta con Avenida Matta exclusive, 10 patentes.

4) Sector, Norte, Avenida Presidente Balmaceda inclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Oriente, Bandera exclusive; Poniente, Brasil inclusive, 20 patentes.

5) Sector, Norte, Avenida Matta exclusive; Sur, Concepción inclusive; Oriente, San Francisco; Poniente, San Diego inclusive; 6 patentes.

6) Sector, Norte, Santa Laura y Avenida Chile exclusive, por Recoleta inclusive hasta Bernardo O'Higgins exclusive; Poniente, Avenida El Salto exclusive hasta Avenida Alberto Zañartu exclusive, Alberto Zañartu hasta Los Castaños exclusive y desde ésta por General Saavedra exclusive hasta Independencia, 3 patentes.

7) Sector, Norte, Delicias acera sur inclusive; Oriente, Santa Rosa exclusive; Poniente, Simón Bolívar inclusive; Sur, Avenida Matta exclusive, Avenida Viel inclusive de Matta a Blanco Encalada inclusive hasta Benavente, Benavente inclusive hasta su conjunción con Simón Bolívar, 10 patentes.

8) Sector, Norte, San Pablo inclusive; Oriente, Brasil exclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Poniente, Matucana inclusive, 16 patentes.

9) Sector, Norte, Mapocho inclusive; Oriente, Matucana inclusive; Sur, Avenida Ecuador inclusive; Poniente, Apóstol inclusive, San Pablo inclusive, hasta Villalana y Villalana exclusive hasta Mapocho, 4 patentes.

10) Sector, Norte, Delicias, acera sur inclusive; Poniente, Exposición inclusive; Sur, Zanjón de la Aguada; y Oriente, San Ignacio exclusive, hasta Avenida Matta y por Matta, hasta Viel, 5 patentes.

11) Sector, Plaza Argentina, inclusive, Avenida Ecuador, exclusive; Poniente, Avenida General Velásquez, inclusive; Sur, Arica, inclusive; Poniente, Borjas inclusive, 12 patentes.

12) Sector, Norte, Nueva de Matte inclusive y Avenida General Saavedra exclusive, hasta Los Castaños. Los Castaños exclusive, hasta Avenida Alberto Zañartu exclusive, Avenida Alberto Zañartu exclusive hasta Recoleta, Recoleta inclusive, hasta Avenida Valdivieso, Avenida Valdivieso, siguiendo por el límite comunal con la comuna de Providencia hasta el río Mapocho; Sur, río Mapocho hasta Avenida Fermin Vivaceta; Poniente, Avenida Fermin Vivaceta exclusive hasta Nueva de Matte, 14 patentes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

1935. — Visto el oficio N.º 2.593, de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 12 del mes en curso,

Decreto:

Prorrógase hasta el 31 de Marzo en curso el plazo establecido por el decreto N.º 528, de 13 de Febrero próximo pasado, para que los contribuyentes efectúen las declaraciones descriptivas y estimativas de los bienes raíces que, en conformidad con la ley 4.174, de 5 de Septiembre de 1927, servirán de base para el avalúo de ellos.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. — ALESSANDRI. — Gustavo Ross.

MODIFICACION DEL DECRETO QUE AUTORIZO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOCIEDAD MINAS DE GALLEGUILLLOS

En Santiago de Chile, a ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Luis Cousiño Talavera, notario abogado y los testigos que al final se designan, comparecieron don Alberto Goldenberg Sánchez, chileno, casado, ingeniero; don Enrique Cannobio Tobar, chileno, casado, ingeniero; y don Víctor Ortiz, chileno, soltero, abogado, domiciliados en la calle Nueva York N.º diecisiete, en representación de la Sociedad Anónima Minas de Galleguillos, según se acreditará, mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: que debidamente facultados reducen a escritura pública el siguiente decreto cuya transcripción queda agregada al final de este protocolo con el número veintinueve y que dice:

“República de Chile. Ministerio de Hacienda. Copia. — Santiago, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. Hoy se decretó lo que sigue: Número quinientos cuarenta y cinco. Vista la solicitud que precede en la que los señores Alberto Goldenberg, Víctor Ortiz y Enrique Cannobio Tobar, piden se modifique el decreto número tres mil ciento treinta y seis, de diez de Octubre del año próximo pasado, que autorizó la existencia de la sociedad anónima denominada Sociedad Minas de Galleguillos: Con el mérito de lo informado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, por nota número setenta y cinco, de cinco de Febrero del año en curso, Decreto: Sustitúyese el número uno del decreto número tres mil ciento treinta y seis, expedido por este Ministerio, el diez de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, por el siguiente: Primero. Que ha ingresado en la caja social la cantidad de setecientos mil pesos. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio, modificado por la ley número mil veinte, de treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Alessandri. Gustavo Ross. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Dios guarde a U. — C. Alvarez”. Conforme. La personería de los señores Goldenberg, Cannobio y Ortiz se acredita con el artículo primero de los transitorios de los estatutos de la Sociedad Anónima Minas de Galleguillos, formada por escritura otorgada ante mí el seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, artículo que dice “Artículos transitorios. Artículo primero. — El primer directorio será formado por los señores Alberto Goldenberg, Enrique Cannobio y Víctor Ortiz, quienes durarán en sus funciones con carácter de Directorio Provisional hasta la primera Junta de Accionistas. Conforme. En comprobante firman con los testigos don Leandro Romero y don Dositeo Soto, quienes declaran conocer a los comparecientes. Se completó el impuesto de Papel Sellado de un peso con cuatro pesos en estampillas agregados al margen de esta matriz y se dió copia con un peso de impuesto. Doy fe. — E. Cannobio. — A. Goldenberg. — V. Ortiz. — L. Romero. — D. Soto T. — Luis Cousiño, notario.

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA EL DECRETO (H) N.º 528, DE 13 DE FEBRERO PPD., SOBRE DECLARACIONES DESCRIPTIVAS Y ESTIMATIVAS DE LOS BIENES RAICES

Núm. 787. — Santiago, 14 de Marzo de